

GACETA OFICIAL

AÑO XXVI

PANAMÁ, 10 DE DICIEMBRE DE 1929

NÚMERO 5645

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 30.—Casa particular: Calle 70, No. 15.

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 28, No. 8.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No. 5.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Piso de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No. 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENTE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, No. 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 231, de 21 de Noviembre de 1929.....	1907
Resolución número 232, de 21 de Noviembre de 1929.....	1907
Resolución número 233, de 21 de Noviembre de 1929.....	1907
Resolución número 234, de 21 de Noviembre de 1929.....	1907
Resolución número 235, de 21 de Noviembre de 1929.....	1907
Resolución número 236, de 21 de Noviembre de 1929.....	1907
Resolución número 237, de 22 de Noviembre de 1929.....	1908
Resolución número 238, de 22 de Noviembre de 1929.....	1908
Resolución número 239, de 23 de Noviembre de 1929.....	1908

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 139, de 15 de Octubre de 1929.....	1908
Resolución número 140, de 15 de Octubre de 1929.....	1908
Contrato número 26 de 1929.....	1908
Contrato número 27 de 1929.....	1908
Contrato número 28 de 1929.....	1908
Contrato número 29 de 1929.....	1908
Contrato número 30 de 1929.....	1908

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 8 de Octubre de 1929.....	1908
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 9 de Octubre de 1929.....	1908

Avances Oficiales..... 1907

Ejercicios..... 1907

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 231

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 231.—Panamá, 21 de Noviembre de 1929.

RESUELTO:

Se concede al señor Cesar Contreras la licencia que solicita en telegrama fechado el 19 de los corrientes para separarse por el término de cinco días, a partir de esta fecha, del cargo de Gobernador de la Provincia de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 232

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 232.—Panamá, 21 de Noviembre de 1929.

El señor James Sbert Edwards, del vecindario de Colón, en representación de la sociedad denominada "Gran Logia del Estado Número Cuatro" de la Orden Independiente de Pescadores de Galicia, solicita del Poder Ejecutivo en escrito fechado el diez y nueve de los corrientes que se reconozca personería jurídica a la expresada asociación.

El peticionario ha acompañado para tal efecto a su solicitud, copias del acta de fundación y de los estatutos de la mencionada Logia, documentos que, estudiados cuidadosamente en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo que preceptúan los artículos 18 y 20 de la Constitución y 64 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada "Gran Logia del Estado Número Cuatro" de la Orden Independiente de Pescadores de Galicia" domiciliada en la ciudad de Colón, y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 233

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 233.—Panamá, 21 de Noviembre de 1929.

Remigio Pérez, panameño, reo del delito de tentativa de homicidio, soli-

cita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director de la Colonia Penal de Coiba, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Remigio Pérez la libertad condicional durante dos años y medio que equivalen a la cuarta parte de la pena de diez años de reclusión a que fue condenado; y como ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 234

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 234.—Panamá, 21 de Noviembre de 1929.

Juan Romero, colombiano, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Juan Romero la libertad condicional durante diez días que equivalen a la cuarta parte de la pena de cincuenta días de reclusión a que fue condenado; y como ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 del Código Penal referido.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 235

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 235.—Panamá, 21 de Noviembre de 1929.

Enrique Olivares, peruano, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con lo

preceptuado por los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Enrique Olivares la libertad condicional durante dos meses que equivalen a la cuarta parte de la pena de ocho meses de reclusión a que fue condenado; y como el día veinticinco (25) de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en la fecha expresada, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 236

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 236.—Panamá, 21 de Noviembre de 1929.

Alejandro Ginez, colombiano, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director de la Colonia Penal de Coiba, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con lo establecido por los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Alejandro Ginez la libertad condicional durante diez meses y diez y ocho días que equivalen a la cuarta parte de la pena de cuarenta y dos meses y quince días de reclusión a que fue condenado; y como ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 del Código Penal mencionado.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 237

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 237.—Panamá, 22 de Noviembre de 1929.

Gregorio N. Pitti Samudio, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de David, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con lo que establecen los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Gregorio N. Pitti Samudio la libertad condicional durante veintidós días que equivalen a la

cuarta parte de la pena de tres meses de reclusión a que fue condenado; y como ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 238

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 238.—Panamá, 22 de Noviembre de 1929.

El señor John H. Roach, de este vecindario, en su carácter de Presidente de la asociación denominada "Sociedad Unida Montserratianos", establecida en esta ciudad, solicita del Poder Ejecutivo, en escrito fechado el veintuno de los corrientes, que se reconozca personería jurídica a la expresada sociedad.

A efecto acompaña el peticionario a su solicitud, copias de la Constitución y de los Reglamentos de la referida asociación, firmadas por todos los miembros de la Junta Directiva de la misma, documentos que, estudiados en este Despacho cuidadosamente, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 18 y 20 de la Constitución y 64 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada "Sociedad U-

nida de Montserratianos", domiciliada en esta ciudad, y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 239

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 239.—Panamá, 23 de Noviembre de 1929.

Julio Guerra, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de David, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Julio Guerra la libertad condicional durante veinte días que equivalen a la tercera parte de la pena de dos meses de arresto a que fue condenado; y como ha cumplido las dos terceras partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 139

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 139.—Panamá, Octubre 15 de 1929.

Devuélvase a la The Star & Herald Company la suma de veintitres balboas cincuenta y dos centésimos (B. 23.52), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre Guayuleína para latas y cobre y dos cuchillas, que fueron reexportadas, según consta en la Guía N° 15, expedida por el Jefe de la Sección de Ingresos y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 140

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 140.—Panamá, Octubre 15 de 1929.

Devuélvase al señor Rito Chan la suma de seis balboas (B. 6.00), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre 400 kilos de Petite Pois, que fueron vendidos al Departamento de Comisurados de la Zona del Canal de Panamá, según consta en los documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

CONTRATO NUMERO 26 DE 1929

Entre los suscritos, Tomás Gabriel Duque, Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Presidente de la República, que en el curso de este contrato se llamará "EL GOBIERNO", por una parte, y West India Oil Company, comerciante, establecido en la ciudad de Panamá, R. de P., por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará "El Contratista", hemos celebrado el siguiente contrato:

1.º—El Contratista se compromete a suministrar al Gobierno, los siguientes efectos a los precios unitarios que en cada caso se establecen así:

	15 lbs.	Bbls.	es. 25	es. 101
Standard Motor Oil Medium	72	9.25	10.00	
Standard Motor Oil Heavy	72	8.25	10.00	
Standard Motor Oil X	72	8.25	10.00	
Mobil Oil A and Artie	90	8.3	9.30	10.55
Mobil Oil E	90	8.3	8.90	10.00
Mobil Oil B and BB	105	1.02	11.20	12.50
Mobil Oil C	67	8.50	9.80	
N° 201 /Eagle, oil	35			
N° 420 Oil	34			
N° 202 Oil Medium	42			
N° 203 Oil Heavy	48			

Standard Flushing Oil	31			
Standard Transmission Oil	54			
Mobil Oil A C 30 quarts 11.20 peres.				
Acetate para cilindros 600 W. Clinder Oil	1.07	12.10		
D. M. K. Cylinder	51			
Acetate para máquina Atlas Engine Oil	68			
Atlantic Red Engine	55			
Black Oil X	28			
Standard Air Compressor	55	6.05		
D. T. E. Oil Light	75			
D. T. E. Oil Heavy	82			
D. T. E. Oil Heavy Medium	77			
D. T. E. Extra Heavy	86			
D. T. E. Heavy X	89			
D. T. E. DB	97			
D. T. E. AA	1.01			
Acetate para máquina de hielo Artie Oil C	31	7.60		
Acetate para máquina de hielo Artie Heavy	73			
Ammonia Oil X	38			

Gasolina entregada en Panamá en Tanques-Galones o en tambores:

sin derechos de introducción, el galón	0.16
con derechos de introducción, el galón	0.26

Es entendido que el despacho de estos efectos, sólo podrá hacerlo, mediante órdenes o requisiciones expedidas y firmadas por el Jefe de Materiales y Compras o por los funcionarios expresamente autorizados por la Secretaría de Hacienda y Tesoro para expedir tales órdenes o requisiciones.

2.º—El Contratista se compromete a que los precios unitarios establecidos, serán iguales, bien se trate de la cantidad unitaria fijada o de cantidades mayores.

3.º—El Contratista en caso de no tener en existencia algunos de los efectos que debe suministrar se compromete a adquirirlos por su cuenta de otros comerciantes y suministrarlos a los precios fijados, siempre que sean de la misma calidad y marca contratada. En caso de no ser de la calidad y marca contratada el Gobierno en su juicio puede rechazarlos, y en este caso el contratista deberá suministrarlos dentro del término prudencial que se le fijará.

4.º—El contratista deberá pasar al Gobierno dentro de los primeros cinco días de cada mes, la cuenta de los efectos suministrados durante el mes anterior, a la cual acompañará las órdenes o requisiciones respectivas, como comprobantes de su crédito.

5.º—El Gobierno se compromete a no comprar de ninguna otra persona o entidad ninguno de los artículos y efectos de que trata la cláusula 1ª de este contrato durante el período del mismo.

6.º—El Gobierno se compromete a pagar al Contratista el valor de los artículos y efectos suministrados, dentro del mes en que le sean presentadas las cuentas respectivas, conforme a la cláusula 4ª de este convenio.

7.º—Queda entendido que las obligaciones contraídas por el Contratista y el Gobierno, son para el suministro y compra de los artículos objetos de este contrato, siempre que se refiera a los suministros ordinarios o corrientes para el servicio público, pero en caso de tener necesidad el Gobierno de hacer alguna compra extraordinaria de los mismos efectos, se reserva el derecho de llamar a licitación pública para ese suministro especial extraordinario, o para importar el mismo Gobierno, los referidos artículos, si lo creyere conveniente.

8.º—Este contrato estará en vigor desde el 1º de Septiembre de 1929 hasta el 28 de Febrero de 1930.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

El Contratista.

WEST INDIA OIL CO.

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 7 de Octubre de 1929.

APROBADO:

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

CONTRATO NUMERO 27 DE 1929

Entre los suscritos, Tomás Gabriel Duque, Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Presidente de la República, que en el curso de este contrato se llamará "EL GOBIERNO", por una parte, y Office Service Co., comerciante, establecido en la ciudad de Panamá, R. de P., por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará "El Contratista", hemos celebrado el siguiente contrato:

1.º—El Contratista se compromete a suministrar al Gobierno, los siguientes efectos a los precios unitarios que en cada caso se establecen así:

Cintas para máquinas de sumar "Borroughs" e.u.	R.	0.60
Cintas para máquinas de sumar "Sustrand" e.u.		0.75
Cintas para máquinas de sumar "Dalton" e.u.		0.75
Papel carbón Tige N° 2 8 1/2 X 11 caja de 100 hojas		1.50
Papel carbón Tige N° 2 8 1/2 X 13 caja de 100 hojas		1.50
Papel carbón Tige N° 4 8 1/2 X 11 caja de 100 hojas		1.10
Papel carbón Tige N° 4 8 1/2 X 13 caja de 100 hojas		1.10
Lápices "Comet" N° 425	docena	0.50
Lápices "Comet" N° 373-B	docena	0.55
Lápices "Van Dyke" de tinta	docena	0.55
Lápices "Van Dyke" N° 1, 2, y 3	docena	0.90
Lápices "Van Dyke" N° 6025 azules	docena	0.90

Lápices "Van Dyke" N° 5623 rojos.....	doceena.....	0.60	Máquinas de sumar simples con resta.....	160.00
Lápices "Van Dyke" N° 5610 rojos y azules.....	doceena.....	0.60	Máquinas de sumar simples con resta y total negativo.....	180.00
Lápices "Checkung" gruesos N° 1896 rojos.....	doceena.....	0.55	Cancioneros para escritorio, oliva.....	3.75
Lápices "Checkung" gruesos N° 1897 azules y rojos.....	doceena.....	0.55	Porta secantes N° 6 c.u.....	0.15
Seraton Pads N° 4022.....	doceena.....	0.50	Porta secantes N° 8 c.u.....	0.60
Seraton Pads N° 4021.....	doceena.....	0.40	Broches para fijar tipos de máquinas.....	0.25
Seraton Pads N° 4027.....	doceena.....	0.60	Clips N° 1, cada 100.....	0.05
Seraton Pads N° 4028.....	doceena.....	0.55	Clips N° 2, cada 100.....	0.05
Seraton Pads N° 4044.....	doceena.....	0.50	Clips N° 3, cada 100.....	0.10
Seraton Pads N° 4050-1,2.....	doceena.....	0.50	Clips N° 4, cada 100.....	0.10
Seraton Pads N° 4051.....	doceena.....	1.00	Cancioneros para papeles, oliva y caoba.....	1.50
Seraton Pads N° 4078.....	doceena.....	1.00	Cancioneros para papeles, oliva y caoba, grandes.....	4.00
Seraton Pads N° 4078 1/2.....	doceena.....	1.10	Mesas color caoba y oliva, para máquinas de escribir 23 B.....	18.00
Seraton Pads N° 4079.....	doceena.....	1.35	Mesas color caoba y oliva, para máquinas de escribir 23 AB.....	18.00
Seraton Pads N° 4090.....	doceena.....	1.75	Mesas color caoba y oliva, para máquinas de escribir 24 AB.....	19.00
Goma en pasta "Cleo", galón.....	doceena.....	4.00	Mesas color caoba y oliva, para máquinas de escribir 24 A.....	18.00
Goma en pasta "Photo paste" 1-1/2 onza.....	doceena.....	0.15	Papel secante grande, dorado.....	0.50
Tinta "Cartier" blue-black 8 onzas.....	doceena.....	0.30	Copias para sillones.....	1.75
Tinta "Cartier" brilliant blue 8 onzas.....	doceena.....	0.50	Copias para libros pequeños, caja.....	1.25
Tinta para alfilerías 1/2 onza.....	doceena.....	0.20	Copias para libros grandes.....	1.50
Tinta para máquinas de sumar pequeñas 1/2 onza.....	doceena.....	0.25	Indice para libros N° 5909 c.u.....	1.20
Máquinas de sumar punta "Giant" c.u.....	doceena.....	2.00	Indice para libros N° 1915 c.u.....	1.30
Máquinas de sumar punta "Marvel".....	doceena.....	2.50	Indice para libros N° 5915 c.u.....	1.30
Máquina de sumar punta "Dandy".....	doceena.....	2.00	Hojas rapadas para libros cada 100.....	0.90
Plumarios de bi-na calidad N° 95.....	doceena.....	1.00	Hojas rapadas para libros N° 4165.....	0.90
Plumarios de segunda calidad N° 80-P.....	doceena.....	0.55	Columnar pad..... N° 4310.....	0.25
Plumarios Union Small.....	doceena.....	0.50	Columnar pad..... N° 4203.....	0.40
Plumarios Medium.....	doceena.....	0.50	Columnar pad..... N° 4221.....	1.00
Plumarios N° 269.....	doceena.....	0.50	Columnar pad..... N° 4218.....	1.00
Plumarios N° 270.....	doceena.....	0.50	Columnar pad..... N° 4313.....	0.40
Papel blanco para máquina de escribir 8 1/2 x 11 1/2 resma.....	doceena.....	0.50	Columnar pad..... N° 4313-1/2.....	0.25
Papel blanco para máquina de escribir 8 1/2 x 11 1/2 resma.....	doceena.....	0.65	Columnar pad..... N° 2350.....	2.00
Papel blanco para máquina de escribir 8 1/2 x 11 20 resma.....	doceena.....	0.75	Columnar pad..... N° 2345.....	1.00
Papel blanco para máquina de escribir 8 1/2 x 11 24 resma.....	doceena.....	1.00	Columnar pad..... N° 4815.....	1.00
Papel blanco para máquina de escribir 8 1/2 x 13 16 resma.....	doceena.....	0.85	Tipex..... N° 8.....	0.70
Papel blanco para máquina de escribir 8 1/2 x 13 20 resma.....	doceena.....	1.00	Tipex..... N° 12.....	1.20
Papel blanco para máquina de escribir 8 1/2 x 13 24 resma.....	doceena.....	1.10	Tipex..... N° 6.....	0.65
Envelopes Window N° 224 cajas de 500.....	doceena.....	1.50	Tipexapales..... N° 1.....	0.25
Envelopes Oficial cajas de 500.....	doceena.....	1.60	Tipexapales..... N° 10.....	0.25
Envelopes Manila N° 24 4 1/2 x 11 cajas de 500.....	doceena.....	5.00	Tipexapales..... N° 15.....	0.20
Borradores para lápices N° 212.....	doceena.....	0.50	Copias para papeles.....	0.25
Borradores para máquina de escribir N° 1065.....	doceena.....	0.50	Alfileres de cartón.....	0.50
Borradores circulares N° 1080.....	doceena.....	0.70	Cuadernos de clips.....	0.15
Plumas School N° 591 cajas de 100.....	doceena.....	0.75	Cuadernos de clips N° 180.....	0.35
Plumas School N° 412 cajas de 100.....	doceena.....	0.75	Tarjetas dobles N° 400.....	0.90
Plumas School N° 322 cajas de 100.....	doceena.....	0.75	Libros de contabilidad 4 columnas.....	3.50
Plumas School N° 11 cajas de 100.....	doceena.....	0.75	Libros de contabilidad 4 columnas.....	2.10
Plumas Oval Point 388 cajas de 100.....	doceena.....	0.75	Libros de contabilidad 5 columnas.....	3.50
Máquinas de escribir Royal Standard N° 10 c.u.....	doceena.....	50.00	Libros de contabilidad 5 columnas.....	2.10
Máquinas de escribir Royal Standard N° 12 c.u.....	doceena.....	100.00	Libros de contabilidad 6 columnas.....	3.50
Máquinas de escribir Royal Standard N° 14 c.u.....	doceena.....	115.00	Libros de contabilidad 6 columnas.....	2.10
Máquinas de escribir Royal Standard N° 16 c.u.....	doceena.....	135.00	Libros de contabilidad 8 columnas.....	3.50
Máquinas de escribir Royal Standard N° 20 c.u.....	doceena.....	145.00	Libros de contabilidad 8 columnas.....	2.10
Máquinas de escribir Royal Standard N° 24 c.u.....	doceena.....	150.00	Libros de contabilidad 10 columnas.....	3.50
Máquinas de escribir Royal Standard Portatil.....	doceena.....	60.00	Libros de contabilidad 10 columnas.....	2.10
Máquinas Underwood reconstruidas.....	doceena.....	65.00	Libros de contabilidad 12 columnas.....	3.50
Máquinas calculadoras Monroe K. 120.....	doceena.....	175.00	Libros de contabilidad 12 columnas.....	2.10
Máquinas calculadoras Monroe K. 160.....	doceena.....	200.00	Libros de contabilidad 24 columnas.....	4.50
Máquinas calculadoras Facit.....	doceena.....	10.00	Libros de contabilidad 24 columnas.....	4.50
Máquinas de enumerar Bates Standard de 4 ruidos E.....	doceena.....	13.00	Cubiertas para libros Blue Life N° 6440 cada uno.....	3.50
Máquinas de enumerar Bates Standard de 5 ruidos E.....	doceena.....	14.00	Cubiertas para libros Blue Life N° 1859 cada uno.....	4.00
Máquinas de enumerar Bates Standard de 6 ruidos E.....	doceena.....	16.00	Cubiertas para libros Blue Life N° 1915 cada uno.....	3.25
Máquinas de enumerar Bates Standard de 7 ruidos E.....	doceena.....	19.00	Cubiertas para libros Blue Life N° 909 cada uno.....	3.00
Máquinas de enumerar Bates Standard de 8 ruidos E.....	doceena.....	19.00	Cubiertas para libros Blue Life N° 6423 cada uno.....	3.25
Máquinas de enumerar Bates Standard de 9 ruidos E.....	doceena.....	19.00	Cubiertas para libros Blue Life N° 6443 cada uno.....	3.25
Máquinas de enumerar Bates Standard de 10 ruidos E.....	doceena.....	19.00	Cubiertas para libros Blue Life N° 1865 cada uno.....	4.50
Máquinas de enumerar Bates Standard de 11 ruidos E.....	doceena.....	21.00	Cubiertas para libros Blue Life N° 6419 cada uno.....	3.25
Máquinas de enumerar Bates Standard de 12 ruidos E.....	doceena.....	21.00	Cubiertas para libros Blue Life N° 6439 cada uno.....	3.75
Máquinas de enumerar Bates Standard de 13 ruidos E.....	doceena.....	21.00	Máquinas para perforar papel con remache automático.....	6.50
Máquinas de enumerar Bates Standard de 14 ruidos E.....	doceena.....	21.00	Remaches para máquinas de perforar papel N° 1.....	0.70
Máquinas de enumerar Bates Standard de 15 ruidos E.....	doceena.....	21.00	Remaches para máquinas de perforar papel N° 2.....	0.50
Máquinas de enumerar Bates Standard de 16 ruidos E.....	doceena.....	21.00	Remaches para máquinas de perforar papel N° 3.....	0.50
Máquinas de enumerar Bates Standard de 17 ruidos E.....	doceena.....	21.00	Muebles de acero tarjetas dobles 5x3 oliva N° 883.....	17.50
Máquinas de enumerar Bates Standard de 18 ruidos E.....	doceena.....	21.00	Muebles de acero tarjetas dobles 5x3 caoba N° 882.....	20.00
Máquinas de enumerar Bates Standard de 19 ruidos E.....	doceena.....	21.00	Muebles de acero tarjetas dobles 6x4 oliva N° 884.....	17.50
Máquinas de enumerar Bates Standard de 20 ruidos E.....	doceena.....	21.00	Muebles de acero tarjetas dobles 6x2 caoba N° 884.....	21.00
Máquinas de enumerar Bates Standard de 21 ruidos E.....	doceena.....	21.00	Muebles de acero de dos gavetas oliva N° 885.....	21.00
Máquinas de enumerar Bates Standard de 22 ruidos E.....	doceena.....	21.00	Muebles de acero de dos gavetas caoba N° 885.....	24.00
Máquinas de enumerar Bates Standard de 23 ruidos E.....	doceena.....	21.00	Estantes de acero N° 891 pequeños oliva.....	37.50
Máquinas de enumerar Bates Standard de 24 ruidos E.....	doceena.....	21.00	Estantes de acero N° 891 pequeños caoba.....	45.00
Máquinas de enumerar Bates Standard de 25 ruidos E.....	doceena.....	21.00	Estantes de acero N° 894 grandes oliva.....	50.00
Máquinas de enumerar Bates Standard de 26 ruidos E.....	doceena.....	21.00	Estantes de acero N° 894 grandes caoba.....	60.00
Máquinas de enumerar Bates Standard de 27 ruidos E.....	doceena.....	21.00	Estantes de acero N° 892 pequeños oliva.....	22.50
Máquinas de enumerar Bates Standard de 28 ruidos E.....	doceena.....	21.00	Estantes de acero N° 892 grandes caoba.....	27.50
Máquinas de enumerar Bates Standard de 29 ruidos E.....	doceena.....	21.00	Estantes de acero N° 893 pequeños oliva.....	50.00
Máquinas de enumerar Bates Standard de 30 ruidos E.....	doceena.....	21.00	Estantes de acero N° 893 grandes caoba.....	67.50
Máquinas de enumerar Bates Standard de 31 ruidos E.....	doceena.....	21.00	Escritorio de acero 1560 D. F. oliva.....	160.00
Máquinas de enumerar Bates Standard de 32 ruidos E.....	doceena.....	21.00	Escritorio de acero 1560 F. caoba.....	175.00
Máquinas de enumerar Bates Standard de 33 ruidos E.....	doceena.....	21.00	Escritorio de acero 1560 F. oliva sin llave.....	67.50
Máquinas de enumerar Bates Standard de 34 ruidos E.....	doceena.....	21.00	Escritorio de acero 1560 F. caoba sin llave.....	80.00
Máquinas de enumerar Bates Standard de 35 ruidos E.....	doceena.....	21.00	Escritorio de acero 1560 F. oliva con llave.....	80.00
Máquinas de enumerar Bates Standard de 36 ruidos E.....	doceena.....	21.00	Escritorio de acero 1560 F. caoba con llave.....	82.50

Eseritorio de acero 1560 F. B. verde 8 pies con llave	85.00
Eseritorio de acero 1560 F. B. caoba 8 pies con llave	87.50
Eseritorio para máquinas de escribir oliva 1545 T. W. con llave	100.00
Eseritorio para máquinas de escribir caoba 1545 T. W. con llave	110.00
Eseritorio para máquinas de escribir oliva 1550 T. W. con llave	105.00
Eseritorio para máquinas de escribir caoba 1550 T. W. con llave	115.00
Eseritorio para máquinas de escribir oliva 1560 F. C. L.	115.00
Eseritorio para máquinas de escribir caoba 1560 F. C. L.	122.50
Cauchos Faber & Co. cortos N° 12 de 1/4 lb.	0.50
Cauchos Faber & Co. medianos N° 14-16 lb.	0.50
Cauchos Faber & Co. largos N° 18	0.50
Alfileres grandes N° 1 y N° 2 caja de 1/4 lb.	0.25
Alfileres pequeños N° 4 5 6 caja de 1/4 lb.	0.25
Almohadillas para sellos tamaño pequeño 4-1/2x2-1/2	0.30
Indice para archivadores N° 70 25 div.	3.00
Indice para archivadores N° 70 40 div.	5.50
Indice para archivadores cartas sencillas N° 5-25 div.	0.70
Lápices Royal "Sovereign" de Tint	1.00
Goma en Pasta N° 46 Marca Natuwell de una Pinta cada uno	0.90
Envelopes Comercial N° 924 Caja de 500.	0.90
Borradores circulares con br. clas N° 1087 docena	1.00

MAQUINAS CALCULADORAS

Monroe K 163 con cambio cada uno	325.00
Monroe K 163 sin cambio cada uno	300.00
Monroe K 200 cada uno	325.00
Monroe K 203 con cambio cada uno	400.00
Monroe K 203 sin cambio cada uno	375.00
Monroe KA 120 cada uno	300.00
Monroe KA 161 cada uno	375.00
Monroe KA 163 cada uno	425.00
Monroe KA 201 cada uno	450.00
Monroe KA 203 cada uno	500.00
Monroe KAA 163 cada uno	700.00
Monroe KAA 203 cada uno	800.00
Monroe KAS 163 cada uno	575.00
Monroe KAS 203 cada uno	650.00
Monroe KAS 203-13 cada uno	825.00
Monroe L. Executive cada uno	225.00
Silla N° 17-1/2 Color Caoba madra	18.00
Silla N° 940-1/2 Color Caoba sin brazos	30.00
Silla N° 920-1/2 Color Caoba con brazos	34.00
Laere N° 1 cada barra	0.10
Laere N° 2 cada barra	0.20
Laere N° 3 cada barra	0.40

MESAS PARA MAQUINA DE ESCRIBIR

Color caoba y oliva N° 5 Marca "Nois"	8.00
---------------------------------------	------

Es entendido que el despacho de estos efectos, solo podrá hacerlo, mediante órdenes o requisiciones expedidas y firmadas por el Jefe de Materiales y Compras, o por los funcionarios expresamente autorizados por la Secretaría de Hacienda y Tesoro para expedir tales órdenes o requisiciones.

2º.—El contratista se compromete a que los precios unitarios establecidos, serán iguales, bien se trate de la cantidad unitaria fijada o de cantidades mayores.

3º.—El Contratista en caso de no tener en existencia algunos de los efectos que deba suministrar, se compromete a adquirirlos por su cuenta de otros comerciantes y suministrarlos a los precios fijados, siempre que sean de la misma calidad y marca contratada. En caso de no ser de la calidad y marca contratada el Gobierno a su juicio puede rechazarlos, y en este caso el contratista deberá suministrarlos dentro del término prudencial que se le fijará.

4º.—El contratista deberá pasar al Gobierno dentro de los primeros cinco días de cada mes, la cuenta de los efectos suministrados durante el mes anterior, a la cual acompañará las órdenes o requisiciones respectivas, como comprobantes de su crédito.

5º.—El Gobierno se compromete a no comprar de ninguna otra persona o entidad ninguno de los artículos y efectos de que trata la cláusula 1ª de este contrato, durante el período del mismo.

6º.—El Gobierno se compromete a pagar al Contratista el valor de los artículos y efectos suministrados, dentro del mes en que le sean presentadas las cuentas respectivas, conforme a la cláusula 4ª de este convenio.

7º.—Queda entendido que las obligaciones contraídas por el Contratista y el Gobierno, son para el suministro y compra de los artículos objeto de este contrato, siempre que se refiera a los suministros ordinarios o corrientes para el servicio público; pero en caso de tener necesidad el Gobierno de hacer alguna compra extraordinaria de los mismos efectos, se reserva el derecho de llamar a licitación pública para ese suministro especial extraordinario, o para importar el mismo Gobierno, los referidos artículos, si lo creyere conveniente.

8º.—Este contrato estará en vigor desde el 1º de Septiembre de 1929 hasta el 28 de Febrero de 1930.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

El Contratista.

T. GABRIEL DUQUE.

The Office Supply Co.

por E. S. Westman.

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Octubre 7 de 1929.

APROBADO:

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

CONTRATO NUMERO 28 DE 1929

Entre los suscritos, Tomás Gabriel Duque, Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Presidente de la República, que en el curso de este contrato se llamará "EL GOBIERNO", por una parte, y el Panazone Garage, comerciante, establecido en la ciudad de Panamá R. de P., por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATISTA", hemos celebrado el siguiente contrato:

1º.—El Contratista se compromete a suministrar al Gobierno, los siguientes efectos a los precios unitarios que en cada caso se establecen, así:

Automóviles Cadillac	
Automóviles La Salle	
Automóviles Buick	
Automóviles Oakland	
Automóviles Oldsmobile	
Automóviles Marquette	
Automóviles Pontiac	
Automóviles Chevrolet	
Automóviles trucks G. M. C. según precios estipulados en el pliego de cargo	

Es entendido que el despacho de estos efectos, solo podrá hacerlo, mediante órdenes o requisiciones expedidas y firmadas por el Jefe de Materiales y Compras, o por los funcionarios expresamente autorizados por la Secretaría de Hacienda y Tesoro para expedir tales órdenes o requisiciones.

2º.—El contratista se compromete a que los precios unitarios establecidos, serán iguales, bien se trate de la cantidad unitaria fijada o de cantidades mayores.

3º.—El Contratista en caso de no tener en existencia algunos de los efectos que deba suministrar, se compromete a adquirirlos por su cuenta de otros comerciantes y suministrarlos a los precios fijados, siempre que sean de la misma calidad y marca contratada. En caso de no ser de la calidad y marca contratada el Gobierno a su juicio puede rechazarlos, y en este caso el contratista deberá suministrarlos dentro del término prudencial que se le fijará.

4º.—El contratista deberá pasar al Gobierno dentro de los primeros cinco días de cada mes, la cuenta de los efectos suministrados durante el mes anterior, a la cual acompañará las órdenes o requisiciones respectivas, como comprobantes de su crédito.

5º.—El Gobierno se compromete a no comprar de ninguna otra persona o entidad ninguno de los artículos y efectos de que trata la cláusula 1ª de este contrato, durante el período del mismo.

6º.—El Gobierno se compromete a pagar al Contratista el valor de los artículos y efectos suministrados, dentro del mes en que le sean presentadas las cuentas respectivas conforme a la cláusula 4ª de este convenio.

7º.—Queda entendido que las obligaciones contraídas por el Contratista y el Gobierno, son para el suministro y compra de los artículos objeto de este contrato, siempre que se refiera a los suministros ordinarios o corrientes para el servicio público; pero en caso de tener necesidad el Gobierno de hacer alguna compra extraordinaria de los mismos efectos, se reserva el derecho de llamar a licitación pública para ese suministro especial extraordinario, o para importar el mismo Gobierno, los referidos artículos, si lo creyere conveniente.

8º.—Este contrato estará en vigor desde el 1º de Septiembre de 1929 hasta el 28 de Febrero de 1930.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

El Contratista,

J. D. Aras.

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 7 de Octubre de 1929.

APROBADO:

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

CONTRATO NUMERO 29 DE 1929

Entre los suscritos, Tomás Gabriel Duque, Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Presidente de la República, que en el curso de este contrato se llamará "EL GOBIERNO", por una parte, y la Oficina Moderna, comerciante, establecido en la ciudad de Panamá R. de P., por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATISTA", hemos celebrado el siguiente contrato:

1º.—El Contratista se compromete a suministrar al Gobierno, los siguientes efectos a los precios unitarios que en cada caso se establecen, así:

Máquinas de escribir Underwood N° 5 carro de 10"	110.00
Máquinas de escribir Underwood N° 3 carro de 11"	115.00
Máquinas de escribir Underwood N° carro de 12"	120.00
Máquinas de escribir Underwood N° carro de 14"	125.00
Máquinas de escribir Underwood N° carro de 20"	150.00
Máquinas de escribir Underwood N° carro de 26"	180.00
Máquinas de sumar portátil de 8 col.	112.50
Máquinas de sumar portátil de 10 col.	139.70
Máquinas de sumar y restar 8 col.	139.50
Máquinas de sumar y restar 10 col.	166.50
Máquinas de sumar y restar 16 col.	193.50
Cintas corrientes para máquinas, de todos colores.	5.00
Cintas de papel para máquinas de sumar 2 1/2 el rollo	0.12